

## SUMARIO

### I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 22 de septiembre de 2011 sobre “Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral de la Universidad de León”..... 5

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 22 de septiembre de 2011 sobre “Aprobación de una nueva disposición en la Normativa sobre Designación y competencias del Profesor responsable de asignatura: designación y competencias de la Universidad de León”..... 5

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 25 de octubre de 2011 sobre “Modificación del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno y sus Comisiones de la Universidad de León”..... 7

### II. Otras disposiciones y acuerdos.

ACUERDOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO de 14 de octubre de 2011..... 12

### III. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS)..... 12





## I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 22 de Septiembre de 2011, sobre "Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral de la Universidad de León".

Aprobación de la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Estatuto de la Universidad de León, en los siguientes términos:

### 1. DONDE FIGURA:

SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

UNIDAD DE ENSEÑANZA NO REGLADA

PL000642 Titulado Superior. Coordinador Centro de Idiomas. (2004)

PF000274 Jefe Unidad de enseñanza no reglada. (2004)

PF000115 Gestor (2004)

PF000116 Gestor Técnico (2004)

PF000313 Gestor técnico (2007)

### DEBE FIGURAR:

SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**UNIDAD DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**PL000642 Titulado Superior. Cooperación internacional y apoyo a la movilidad.**

**PF000274 Jefe de Unidad de Extensión Universitaria y Relaciones Institucionales**

PF00115 Gestor (2004)

PF000116 Gestor Técnico (2004)

PF000313 Gestor Técnico (2007)

### 2. DONDE FIGURA:

PF000156 Jefe del Servicio de Gestión de la Investigación. Grupo A1/A2

### DEBE FIGURAR:

PF000156 Jefe del Servicio de Gestión de la Investigación. Grupo A1/A2 **(16)**

(16) Si las funciones del puesto fuesen desempeñadas transitoriamente por personas adscritas a otros Grupos, el complemento específico se incrementará en la diferencia existente entre el complemento de destino del puesto del grupo inferior desempeñado y este puesto.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 22 de Septiembre de 2011, sobre "Aprobación de una nueva disposición en la Normativa sobre Designación y competencias del Profesor responsable de asignatura: Designación y competencias de la Universidad de León".

## PROFESOR RESPONSABLE DE ASIGNATURA: DESIGNACIÓN Y COMPETENCIAS

### PREÁMBULO

El artículo 132 del Estatuto de la Universidad de León hace referencia a la figura del profesor responsable así como al procedimiento de designación y las competencias del mismo.

No obstante, la norma estatutaria no tiene en cuenta la circunstancia de que la mayoría de las asignaturas en los diversos planes de estudio están vinculadas a más de un área de conocimiento, sin especificar prioridad alguna entre ellas, y que estas áreas de conocimiento pueden estar integradas en diferentes Departamentos. Asimismo, tampoco se especifica en norma alguna el grado de afinidad existente entre áreas de conocimiento.

La falta de estas previsiones puede generar dudas y conflictos para los Centros a la hora de solicitar a los Departamentos la designación de profesor responsable, cuando son dos o más los afectados por integrar diferentes áreas de conocimiento vinculadas a la misma asignatura, y para los Departamentos cuando integren dos o más áreas vinculadas a una misma asignatura, a la hora de asignar la docencia a un área concreta, o a un área afín si no existiera profesorado en la que corresponda, lo que hace necesario establecer el orden de prioridad entre las áreas de conocimiento vinculadas a cada asignatura para la asignación de la docencia.

A la vista de lo anterior, parece oportuno en aras del mejor funcionamiento de la vida académica, en primer término, determinar el procedimiento de asignación de áreas prioritarias para impartir cada asignatura y, en segundo lugar, conceptualizar la figura del profesor responsable y sus competencias, definir la figura del responsable suplente que en determinadas circunstancias ha de sustituir al anterior, y clarificar el procedimiento de designación de responsables por parte de los Departamentos a propuestas de las áreas de conocimiento.

Relativo a la última cuestión, el artículo 132.1b) del Estatuto establece que *"La designación de profesor responsable de cada asignatura respetará la propuesta del Área o Áreas que tengan asignada su docencia. Si hubiere más de una propuesta, el Departamento al que corresponda la docencia de la asignatura decidirá aplicando como criterios prioritarios los de mayor especialización, categoría y antigüedad"*.

El establecimiento de estos "criterios prioritarios" no significa que hayan de aplicarse en el orden que se recogen en el Estatuto, ni que uno tenga preferencia sobre los otros, debiendo tenerse en cuenta los tres criterios en la forma y proporción que se determine para designar al profesor responsable si hubiera más de una propuesta, lo que hace necesario establecer una norma de desarrollo de este precepto estatutario.

Por otra parte, la expresión "mayor especialización" es un concepto indeterminado que requiere igualmente

precisar cómo se determinará esa “mayor especialización” del profesor en relación con la asignatura de que se trate.

La misma indeterminación se da en relación con la “antigüedad”, ya que tal como se contempla en otros preceptos estatutarios puede entenderse como antigüedad en el Cuerpo o categoría funcional, antigüedad en la Universidad de León, antigüedad total en la función pública o antigüedad en el área de conocimiento de la que se trate.

Por último, el mismo artículo 132 del Estatuto determina que *“El profesor responsable impartirá al menos el 30 por ciento de los créditos de la asignatura. En casos excepcionales, suficientemente justificados, a petición del Departamento, el Consejo de Gobierno podrá reducir este porcentaje”*, lo que aconseja determinar previamente por el Consejo de Gobierno los casos en que podrá reducirse el mencionado porcentaje.

Todo ello hace necesario desarrollar el indicado precepto del Estatuto, a cuyo objeto se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de normativa de desarrollo:

#### **Artículo 1.- Asignación de áreas prioritarias para impartir cada asignatura.**

La docencia de cada una de las asignaturas que integran los planes de estudio que se imparten en la Universidad de León será asignada a las áreas de conocimiento vinculadas a la misma en el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con la prioridad que se establecerá por el Consejo de Gobierno, oídas las propuestas de la Junta de Centro en el que se imparte la asignatura.

#### **Art. 2. Profesor Responsable**

Conforme a lo previsto en el artículo 132 del Estatuto de la Universidad de León el profesor responsable es aquel profesor propuesto por el Departamento a instancias del área de conocimiento a quien compete la adopción de las decisiones sobre la organización y funcionamiento de las actividades académicas relativas a una asignatura.

El profesor responsable impartirá, al menos, el 30% por ciento de los créditos de la asignatura salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

#### **Art. 3. Profesor Responsable suplente**

El profesor responsable suplente será aquel profesor propuesto por el Departamento a instancias del área de conocimiento que, en ausencia del profesor responsable, asume la competencia de adoptar las decisiones sobre la organización y funcionamiento de las actividades académicas relativas a una asignatura, así como, en su caso, las obligaciones docentes propias del responsable, mientras no se modifique el plan docente.

Asimismo, corresponderán al profesor responsable suplente todas las tareas administrativas que pudieran corresponder al profesor responsable

En el caso de figurar en el plan docente otros profesores que colaboren en la docencia de la asignatura, el Departamento nombrará el profesor responsable suplente de entre los mismos.

En el caso de producirse las circunstancias descritas, y el profesor responsable suplente deba sustituir al profesor responsable de la asignatura, el Departamento lo comunicará a los Centros afectados a los efectos oportunos.

#### **Art. 4. De la suplencia del profesor responsable en sus obligaciones docentes.**

En los casos de ausencia menores de un mes del profesor responsable por una causa justificada, el profesor responsable suplente o el resto de los docentes que colaboran en la impartición de la asignatura deberán asumir sus obligaciones docentes.

En los casos de ausencias mayores de un mes por causa justificada, el profesor responsable suplente o el resto de los docentes que colaboran en la impartición de la asignatura deberán asumir las obligaciones docentes del responsable si no rebasan el 80% de la capacidad docente, en cuyo caso se incorporarán al plan docente de la asignatura otros docentes del área de conocimiento que no rebasen dicho porcentaje.

En el caso de que todos los docentes del área de conocimiento sobrepasen el 80% de su capacidad docente el Departamento podrá solicitar la contratación temporal de un profesor para cubrir dicha docencia.

#### **Art. 5. Competencias del profesor Responsable**

Son competencias del profesor responsable las siguientes :

- Organizar de la docencia de la asignatura, previa asignación por el Departamento.
- Coordinar el desarrollo de las clases teóricas y prácticas de la misma.
- Elaborar el programa de la asignatura
- Proponer la bibliografía recomendada para preparar la asignatura.
- Coordinar los horarios de tutorías.
- Establecer los procedimientos de evaluación
- Establecer, en su caso, el tipo de examen, así como los criterios de corrección de exámenes.
- Coordinar la corrección de exámenes y la revisión de los mismos.
- Firmar las actas de la asignatura.

#### **Art. 6. Asignación de la responsabilidad**

**1.-** Cada Centro solicitará al Departamento en que esté integrada el área prioritaria para la impartición de la docencia de cada asignatura la designación de profesor responsable de la misma o grupo, en su caso, así como su suplente. Asimismo, el Departamento determinará los demás profesores que impartirán docencia, detallando la carga docente que corresponde a cada uno de ellos.

**2.-** La designación de profesor responsable y de su suplente respetará la propuesta del Área de conocimiento que tenga asignada la docencia de una asignatura.

**3.-** En el caso de que en el área o áreas de conocimiento que tengan asignada la docencia de una asignatura se efectúe más de una propuesta de profesor responsable para dicha asignatura, el Departamento al que corresponda la docencia de la misma propondrá como profesor responsable a quien resulte de aplicar los siguientes criterios prioritarios:

**1º.-** Mayor categoría de los profesores del área, de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- c) Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
- d) Profesores Contratados Doctores, por el siguiente orden: 1º Contratados Doctores senior, 2º Contratados Doctores permanentes y 3º Contratados Doctores básicos.
- e) Profesores colaboradores.
- f) Profesor Ayudante Doctor.
- g) Profesores asociados a tiempo completo, mientras existan estos contratos.
- h) Profesores Asociados a tiempo parcial.

**2º.-** En caso de igual categoría, se asignará la responsabilidad de la asignatura a quien tenga mayor antigüedad en el cuerpo docente, y en caso de que persista la igualdad, a quien tenga mayor antigüedad en la Universidad. Si en algún supuesto utilizando los anteriores criterios persistiera la igualdad elegirá primero el profesor de mayor edad.

**3º.-** En el caso de que aplicando los criterios recogidos en los puntos anteriores, persistiera la igualdad, la responsabilidad de la asignatura se asignará a quien posea mayor especialización en relación con dicha asignatura, para lo que se tendrá en cuenta el tiempo en que cada uno haya impartido docencia en la misma asignatura en la Universidad de León.

**4 .** En todo caso, no se podrá asignar a un profesor la responsabilidad de más de dos asignaturas mientras existan profesores funcionarios en el área que no tengan asignada la responsabilidad de al menos una asignatura.

**5 .** La responsabilidad de la asignatura deberá mantenerse durante un mínimo de dos cursos académicos, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 7.- Porcentaje de impartición de la asignatura.**

El profesor responsable de una asignatura deberá impartir la docencia de al menos el 30 por ciento de los créditos de la misma.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.1.c) del Estatuto se podrá proponer para el profesor responsable de la misma la impartición de un

porcentaje inferior al 30 por ciento de los créditos de la asignatura, pero nunca inferior al 15 por ciento, en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignación del 30% o más de la docencia suponga de hecho que otros profesores del área vean reducida de forma ostensible la docencia asignada.
- b) Aquellos otros casos que pueda determinar el Consejo de Gobierno.

Dadas las especialidades que caracterizan a la docencia en los títulos de Master, no se aplicará la exigencia del 30% de carga lectiva al Profesor responsable en las asignaturas que integran el Plan Docente de dichos títulos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente normativa deroga y deja sin efecto a cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno debiendo publicarse en la página Web de la Universidad de León y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 25 de Octubre de 2011, sobre "Modificación del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno y sus Comisiones de la Universidad de León".

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y SUS COMISIONES**

#### **TÍTULO I.- Organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno**

##### **ARTÍCULO 1**

##### **Normativa aplicable**

El Consejo de Gobierno como órgano colegiado se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la legislación general aplicable, en el Estatuto de la Universidad de León y en este Reglamento.

##### **ARTÍCULO 2**

##### **Convocatoria de la sesión**

1.- La convocatoria de la sesión corresponde al Presidente, que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de la Universidad de León.

2.- La convocatoria de sesión del Consejo de Gobierno deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (no computándose los días no lectivos), remitiéndose el orden del día y las propuestas que deben ser objeto de debate, así como un resumen de la documenta-

ción, todo ello por correo electrónico. La documentación correspondiente a los diferentes asuntos a tratar se pondrá a disposición de los señores miembros del Consejo de Gobierno para su consulta en la Secretaría General, así como en la página Web de la Universidad a través del sistema que se determine.

3.- La convocatoria de cada sesión se notificará en la siguiente forma:

- a) Una vez fijada la fecha y hora de la sesión, la convocatoria y el orden del día (acompañados por el pertinente resumen de la documentación) se enviarán por correo electrónico a todos los miembros del Consejo de Gobierno, así como a los distintos Centros de la Universidad. La documentación relativa a los asuntos del orden del día se pondrá a disposición exclusiva de los miembros del Consejo de Gobierno en la pág. Web de la Universidad, a través del sistema que se determine.
- b) No obstante lo anterior, la Secretaría General remitirá la convocatoria en formato papel al lugar de trabajo de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que así lo soliciten. Asimismo, si algún estudiante desea que las convocatorias le sean enviadas en formato papel a su domicilio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría General, aportando los datos correspondientes.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Constitución**

1.- Para la constitución del Consejo en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

2.- Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y el Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

3.- Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

4.- Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

### **ARTÍCULO 4**

#### **Orden de las sesiones**

1.- El Presidente dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

2.- Asimismo, corresponde al Presidente someter las propuestas a votación.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Participación de personas ajenas al Consejo de Gobierno**

1.- Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas ajenas al Consejo de Gobierno que estime necesario.

2.- Asimismo, podrán participar en la reuniones del Consejo de Gobierno, con la autorización previa de su Presidente, quienes, no siendo miembros del mismo, tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los puntos que se vayan a tratar o puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones. En ningún supuesto tendrán derecho a voto.

### **ARTÍCULO 6**

#### **Votación y adopción de acuerdos**

1.- Cuando la Presidencia someta al Consejo una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación de la misma.

2.- Salvo que expresamente se establezca otra norma en el Estatuto o en el presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Presidente no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

3.- La votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el Presidente.

4.- No se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Secciones, Institutos, Servicios, Unidades, Órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que consideren oportunos.

5.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, debiendo aportarlo por escrito a la Secretaría General en el plazo de 48 horas para su incorporación al Acta.

6.- Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno y por su Comisión Permanente serán inmediatamente ejecutivos.

7.- Los acuerdos adoptados por las Comisiones, salvo los de la Comisión Permanente, entrarán en vigor en el momento de ser refrendados por el Consejo de Gobierno.

8.- De los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno se dará conocimiento a la Comunidad Universitaria a través del correo electrónico y de la página Web de la Universidad (a través del sistema que se determine), así como mediante la publicación en el Boletín Oficial correspondiente de aquellos acuerdos que lo requieran.

**ARTÍCULO 7****Ruegos y Preguntas**

- 1.- Los ruegos y preguntas se formularán al Presidente.
- 2.- Las preguntas podrán responderse por parte del Presidente, en la sesión en que se formulen o en la siguiente.
- 3.- En este punto del orden del día no podrán tomarse acuerdos.

**ARTÍCULO 8****Actas**

1.- De cada sesión del Consejo de Gobierno se levantará Acta, de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Presidente.

2.- Las Actas recogerán como mínimo:

- asistentes,
- circunstancias de lugar y tiempo,
- delegaciones de voto,
- orden del día,
- puntos principales de las deliberaciones,
- propuestas sometidas a consideración por el Presidente,
- contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.

3.- Los miembros del Consejo que deseen que conste en Acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, debiendo aportar en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y refrendo del Consejo de Gobierno

4.- Los borradores de las Actas serán enviados a los miembros del Consejo de Gobierno junto a la convocatoria de la sesión en la que se someten a aprobación. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la lectura de toda o de parte del Acta en la sesión correspondiente.

5.- La Presidencia podrá acordar la inclusión de las rectificaciones al Acta propuestas por los miembros del Consejo antes de la votación para su aprobación.

6.- Para facilitar la realización de las actas y para mejor garantía de los derechos de los miembros del Consejo de Gobierno, podrá realizarse la grabación sonora o audiovisual de las sesiones por cualquier medio que permita la tecnología. Las grabaciones serán custodiadas por la Secretaría General y serán utilizadas exclusivamente como soporte para la realización de las actas, procediéndose a su borrado o destrucción una vez que el acta correspondiente ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno.

**TÍTULO II.- Comisiones del Consejo de Gobierno****ARTÍCULO 9****Disposiciones generales aplicables a todas las Comisiones**

1.- Las disposiciones del Título I de este Reglamento serán de aplicación a todas las Comisiones del Consejo de Gobierno.

2.- Los miembros de las distintas Comisiones serán elegidos con sus respectivos suplente por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre de cada curso académico. En el supuesto de que el número de candidatos fuera igual al de puestos que deban ser cubiertos, se requerirá en todo caso aprobación del Consejo de Gobierno. Si no se presentaran candidatos o el número de presentados fuera inferior al de puestos a cubrir, el Presidente realizará una propuesta que se someterá a votación por el Consejo de Gobierno.

**ARTÍCULO 10****Comisión Permanente del Consejo de Gobierno**

1.- La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, estará compuesta por el Rector, dos miembros designados por éste, y el Secretario General, así como los siguientes miembros elegidos por el Consejo de Gobierno entre sus integrantes:

1. Dos representantes del personal docente e investigador.
2. Dos Decanos o Directores de Escuela.
3. Dos Directores de Departamento o de Instituto.
4. Dos estudiantes.
5. Un miembro del personal de administración y servicios.
6. Un miembro de los designados por el Consejo Social.

2.- Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite y aquellas otras que le sean delegadas por el Pleno, de las que se informará en la siguiente reunión del Consejo de Gobierno.

3.- Se entenderán como cuestiones de trámite, entre otras que pueda determinar razonadamente el Pleno, las siguientes:

- aprobar modificaciones presupuestarias, excepto las transferencias de crédito de gastos corrientes a gastos de capital y las de gastos de capital a cualquier otro capítulo.
- aprobar la concesión de permisos y comisiones de servicio.
- aprobar la celebración de cursos o la firma de convenios que por razones de temporalidad no puedan esperar a su aprobación por el Pleno.

- aprobar las modificaciones de los Planes docentes.

#### **ARTÍCULO 11**

##### **Comisión de Resolución de Conflictos**

1.- La Comisión de Resolución de Conflictos estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, y formarán parte de ella dos representantes del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios.

2.- Corresponde a esta Comisión entender, oído el Defensor de la Comunidad Universitaria, de todos aquellos conflictos que se puedan producir dentro de la Comunidad Universitaria, elevando, en su caso, propuesta de solución de los mismos al Consejo de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 12**

##### **Comisión de Personal Docente e Investigador**

1.- La Comisión de Personal Docente e Investigador estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector o persona en quien delegue
- Vicerrector competente en asuntos de personal docente e investigador si fuera miembro del Consejo de Gobierno y, en su defecto, quien designe el Rector.
- Dos representantes de Decanos o Directores de Escuela
- Dos representantes de Directores de Departamento.
- Tres profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- Un miembro del personal docente e investigador contratado o becario con suficiencia investigadora.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión el/la responsable del cargo con competencias en materia de personal docente e investigador, adscrito al Vicerrectorado competente en estas materias, con voz pero sin voto.

2.- La Comisión de Personal Docente e Investigador tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaboración de informes y propuestas en relación con las plantillas de profesorado.
- b) Estudio y propuesta de la evaluación de la actividad docente del profesorado, a efectos de la asignación del componente del complemento específico por méritos docentes.
- c) Elaboración de informes y propuestas en relación con la actividad docente del profesorado.

- d) Elaboración de baremos y criterios aplicables a la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- e) Aquellas otras competencias en materia de personal docente e investigador que acuerde el Consejo de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 13**

##### **Comisión Académica**

1.- La Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector o persona en quien delegue.
- Vicerrector competente en materia de ordenación académica si fuera miembro del Consejo de Gobierno y, en su defecto, quien designe el Rector.
- Cuatro representantes de Decanos o Directores de Escuela.\*
- Dos representantes de Directores de Departamento.
- Dos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.\*
- Un miembro del personal docente e investigador contratado o becario con suficiencia investigadora.
- Un estudiante.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión el/la responsable del cargo con competencias en materias relacionadas con esta Comisión, adscrito al Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, con voz pero sin voto.

2.- La Comisión Académica tendrá las siguientes competencias:

- a) Informe y propuestas de implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de León, así como de los planes de estudio de las mismas.
- b) Estudio e informe de los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que se imparten en la Universidad de León, así como de sus posibles modificaciones.
- c) Estudio e Informe sobre los planes docentes que desarrollen anualmente los planes de estudio de las distintas titulaciones impartidas por la Universidad de León .
- d) Elaboración de los informes y propuestas que hayan de ser sometidos a la consideración del Consejo de Gobierno en materias académicas.
- e) Aquellas otras competencias en materia de ordenación académica que acuerde el Consejo de Gobierno.

**ARTÍCULO 14****Otras Comisiones**

El Pleno del Consejo de Gobierno podrá crear otras Comisiones para cometidos concretos y con una duración limitada. Estas Comisiones estarán presididas por el Rector o persona en quien delegue y su composición será determinada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, con un mínimo de cinco miembros.

En el acuerdo por el que se determine la composición de estas Comisiones, se especificará quién actuará como Secretario/a de las mismas, que podrá ser un miembro del Consejo de Gobierno que forme parte de ellas, o una persona al servicio de la Universidad que no forme parte del Consejo de Gobierno, en éste último caso, con voz pero sin voto.

**TÍTULO III.- De los miembros del Consejo de Gobierno****ARTÍCULO 16****Exención de otros deberes universitarios**

La asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno y de las Comisiones eximirá a sus miembros de otros deberes universitarios.

**ARTÍCULO 17****Sustitución de miembros natos**

El Rector, el Secretario General y el Gerente podrán ser sustituidos como tales, en caso de enfermedad o de ausencia justificada, por quienes según la legislación vigente asuman sus funciones en esos casos.

**ARTÍCULO 18****Delegación de voto**

1.- Los miembros del Consejo de Gobierno y sus Comisiones podrán delegar su voto por escrito en otro miembro antes del comienzo de la sesión, en caso de enfermedad o de ausencia debidamente justificada. También podrán hacerlo durante el desarrollo de la sesión cuando deban ausentarse por las mismas causas, todo lo cual comunicarán al Secretario General, que lo hará constar en Acta.

2.- Los miembros que asistan a las sesiones del Consejo de Gobierno y sus Comisiones solo podrán hacer uso de una delegación de voto.

**ARTÍCULO 19****Derechos de los miembros del Consejo de Gobierno**

Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno y, en su caso, de sus Comisiones.

- b) Acceder a la información que sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo de Gobierno.
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de puntos en el orden del día.
- d) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno o sus Comisiones y, en su caso, hacer constar en el Acta sus votos particulares.
- e) Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones, relativas a los asuntos a tratar.
- f) Cualesquiera otros derechos establecidos por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 20****Deberes de los miembros del Consejo de Gobierno**

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Pleno o las Comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en razón de su pertenencia al Consejo de Gobierno, en contra de sus fines institucionales.
- e) Cualesquiera otros deberes establecidos por la normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****Renovación de los contratos administrativos de personal docente**

La Comisión de Personal Docente e Investigador tendrá la competencia de estudiar las propuestas de los Departamentos para la renovación de contratos de personal docente contratado en régimen administrativo, con anterioridad a su consideración por el Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en las Disposiciones Transitorias 4ª y 5ª de la L.O.U.

**DISPOSICIÓN FINAL****Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

## II. Otras disposiciones y acuerdos.

### ACUERDOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO de 14 de Octubre de 2011.

El Claustro de la Universidad de León, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011, acordó -en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Reglamento regulador- la designación de D<sup>a</sup> Raquel Barrios Verdejo, D. Alberto Martín Álvarez, D. Andrés Rodríguez Martín y D. Joaquín Manuel Valle Arcones como representantes Claustrales por el estamento de Estudiantes en el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, la representación de Estudiantes en Consejo de Gobierno queda constituida del siguiente modo:

D<sup>a</sup> Raquel Barrios Verdejo

D. Francisco Xabiere Gómez García

D. Alberto Martín Álvarez

D. Andrés Rodríguez Martín

D. Joaquín Manuel Valle Arcones

Vº Bº

EL RECTOR

### ACUERDOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO de 14 de Octubre de 2011.

El Claustro de la Universidad de León, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011, acordó la designación de D<sup>a</sup> Raquel Barrios Verdejo y D. Alberto Martín Álvarez como representantes claustrales por el estamento de Estudiantes en la Junta Electoral, quedado en consecuencia ésta constituida del siguiente modo:

#### Presidente:

- D. Ángel Alonso Álvarez  
(Suplente D. Miguel Carriegas Vieira)

#### Secretaria:

- D<sup>a</sup> María Pilar López Fierro

#### Vocales:

- D. Pedro José Álvarez Nogal  
- D<sup>a</sup>. Inmaculada Díez Prieto  
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Cuevas González  
- D. José Óscar González Cubillas  
- D<sup>a</sup> Raquel Barrios Verdejo  
- D. Alberto Martín Álvarez

Vº Bº

EL RECTOR

### ACUERDOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO de 14 de Octubre de 2011.

El Claustro de la Universidad de León, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011, aprobó, mediante votación pública ordinaria y con la mayoría absoluta requerida en el artículo 68.2 del Reglamento del Claustro Universitario (con 123 votos favorables, 0 votos en contra y 19 abstenciones), la iniciativa del Consejo de Gobierno (aprobada en sesión de 30 septiembre 2010) de reforma del Estatuto de la Universidad de León, que -por imperativo legal- incluye asimismo la aprobación del Texto Articulado que se propone como alternativo.

Vº Bº

EL RECTOR

### ACUERDOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO de 14 de Octubre de 2011.

El Claustro de la Universidad de León, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011, aprobó, mediante votación nominal y secreta (artículo 69.4 del Reglamento del Claustro Universitario) la siguiente designación de miembros de la *Comisión Claustral de Estudio para la reforma del Estatuto*, de conformidad con la representación requerida en el artículo 69.3 del Reglamento regulador:

#### P.D.I. Funcionario:

D. Ramón Álvarez Esteban  
D. Pedro José Álvarez Nogal      Suplente: D. Juan Francisco García Martín  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Cano Rábano      Suplente: D. Carlos César Pérez García  
D. Miguel Díaz y García-Conlledo  
D. Juan Francisco Escudero Espinosa  
D. Miguel Ángel Ferrero García      Suplente: D. Leandro B. Rodríguez Aparicio  
D. Luis Panizo Alonso

#### P.D.I. no Funcionario

D. Héctor Aláiz Moretón  
D. Isaías García Rodríguez

#### P.A.S.

D. Aurelio García Primo

#### Estudiantes:

D. Alberto Martín Álvarez  
D. Ciro Eduardo Becerra Rodríguez

Vº Bº

EL RECTOR

## III. Nombramientos e incidencias.

### TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).

Acta de la toma de posesión de **D. MARIO DÍAZ MARTÍNEZ**, como Secretario del Área de Programas de Cooperación Internacional y Promoción de la Universidad de León, con fecha ocho de septiembre de dos mil once.

Acta de la toma de posesión de **D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ RIVERA**, como Director del Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de León, con fecha ocho de septiembre de dos mil once.

Acta de la toma de posesión de **D<sup>a</sup> CARMEN BÁRCENA CALVO**, como Subdirectora de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud en el Campus de León de la Universidad de León, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.

Acta de la toma de posesión de **D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR MARQUÉS SÁNCHEZ**, como Subdirectora del Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de León, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.

Acta de la toma de posesión de **D. RAÚL COBREROS MIELGO**, como Secretario del Departamento de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de León, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.